



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1-1958

Jueves 10 de noviembre

Número 256

Ministerio de la Vivienda

ORDEN de 25 de octubre de 1960 por la que transfieren a la Gerencia de Urbanización las autorizaciones concedidas a la Dirección General de Urbanismo para establecer convenios con el Instituto Nacional de la Vivienda, con el fin de preparar suelo urbanizado para construcción de viviendas de protección estatal.

Ilustrísimos señores:

Por Decreto de 26 de octubre de 1956, desarrollado por la Orden de 27 de junio de 1957, se autorizó al Instituto Nacional de la Vivienda para establecer convenios especiales con la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, luego transformada en la Dirección General de Urbanismo, como consecuencia de la creación del Ministerio de la Vivienda, con el fin de conseguir la preparación del suelo necesario para el desarrollo de los programas de viviendas de Renta Limitada previstos en el Plan Nacional.

Por Ley de 30 de julio de 1959 se creó la Gerencia de Urbanismo, como órgano autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, para llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la

gestión urbanística que debía ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo.

El artículo 40 del Reglamento de dicha Gerencia, aprobado por el Decreto 237/1960, de 11 de febrero, autorizó a este Organismo para celebrar los convenios que considere oportunos para el mejor desarrollo de sus fines.

Razones de economía de procedimiento y celeridad administrativa, aconsejan sustituir en los convenios que celebre el Instituto Nacional de la Vivienda, para preparar el suelo necesario para la construcción de viviendas de protección estatal, el órgano directivo de la actuación urbanística, por el órgano de gestión, y por consiguiente, que los convenios se lleven a cabo por la Gerencia de Urbanización.

Análogas razones concurren para que, siguiendo las normas trazadas en la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento de dicha Gerencia, ésta tome a su cargo las obras, expedientes, estudios y proyectos que se hayan realizado como consecuencia de los convenios celebrados entre el Instituto Nacional de la Vivienda y la Dirección General de Urbanismo.

Por lo anterior, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—La autorización que se confirió a efectos de conseguir la preparación del suelo necesari-

rio para sus programas constructivos al Instituto Nacional de la Vivienda, por Decreto de 26 de octubre de 1956, para establecer convenios especiales con la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, cuyas funciones, en cuanto se refiere a urbanización, pasaron a depender de la Dirección General de Urbanismo, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento orgánico provisional del Ministerio de la Vivienda, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y en el definitivo de 23 de septiembre de 1959, deberá interpretarse en el sentido de que los referidos convenios podrán establecerse entre el Instituto Nacional de la Vivienda y la Gerencia de Urbanización creada por Ley de 30 de julio de 1959, autónoma dependiente de la Dirección General de Urbanismo, al cual han sido encomendadas las tareas técnicas y económicas necesarias para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de que depende.

Estos convenios se regulan, hasta que otra cosa no se disponga, por las normas contenidas en la Orden de 27 de junio de 1957 y el Decreto, sobre justificación de costos generales y de administración en la gestión urbanística, de 28 de marzo de 1958, entendiéndose referidas a la Gerencia de Urbanización

cuántos preceptos de las dos disposiciones afecten a la tantas veces citada Dirección General de Urbanismo.

Segundo.—Las obras, expedientes, estudios y proyectos actualmente en curso, como consecuencia de los convenios celebrados entre la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, o la Dirección General de Urbanismo, y el Instituto Nacional de la Vivienda, serán transferidos a la Gerencia de Urbanización, que asumirá, en cuanto a los mismos, los derechos y obligaciones que pudieran corresponder a las dos Direcciones Generales de Procedencia, para lo cual se formalizará la correspondiente acta de entrega, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera del Reglamento de 11 de febrero de 1960 y con intervención del Instituto Nacional de la Vivienda, que hará constar expresamente su conformidad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1960.—Sánchez Arjona.—Ilustrísimos señores Director general de la Vivienda, Director general de Urbanismo y Gerente de Urbanización.

Delegación de Hacienda

Desde el día 14 del actual mes de noviembre hasta el día 26 del mismo, he dispuesto que de abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, el pago a los Ayuntamientos de la provincia de los siguientes conceptos:

Recargos municipales, tercer trimestre de 1960.

Arbitrios municipales, tercer trimestre de 1960.

Estos créditos pueden hacer

los efectivos los Ayuntamientos por medio de los apoderados designados o Gestores Administrativos que, con anterioridad a este fecha, estuvieran designados para realizar toda clase de cobros, de acuerdo con lo establecido en la Circular de 27 de febrero de 1958 de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, sobre apoderamientos y designación de Agentes Representantes para la percepción de recursos pertenecientes a las mismas (B. O. del E. de 6-3-58).

Las horas de pago serán de diez a doce y media de la mañana.

Si dentro del plazo señalado y de acuerdo con la O. M. de 4 de diciembre de 1950, no se hicieran efectivos estos créditos, serán reintegrados al Tesoro.

Burgos, 5 de noviembre de 1960.—El Delegado de Hacienda, (ilegible).

Junta Provincial del Censo Electoral

Relación de locales designados por las distintas Juntas municipales de la provincia en que habrá de tener lugar la elección de Concejales.

Los Valcárceres.—Unico. Unica. Escuela Nacional.

Villasandino.—Unico. Unica. Escuela de párvulos.

Atapuerca.—Unico. Unica. Escuela de niños.

Garganchón.—Unico. Unica. Escuela mixta.

Olmos de la Picaza.—Unico. Unica. Escuela mixta.

Altable.—Unico. Unica. Escuela mixta.

Miraveche.—Unico. Unica. Escuela de niños.

La Vid y Barrios.—Unico. Unica.—Escuela nacional de Zuzones.

Pedrosa de Duero.—Unico Unica. Escuela Mixta.

La Cueva de Roa.—Unico. Unica. Escuela de niños.

Ameyugo.—Unico. Unica. Escuela Nacional.

Mambrilla de Castrejón.—Unico. Unica. Escuela de niños.

Tinieblas de la Sierra.—Unico. Unica. Escuela de niños.

Palazuelos de la Sierra.—Unico, Unica. Escuela Mixta.

Villaescusa la Sombria.—Unico. Unica. Escuela Nacional.

Castrillo del Val.—Unico. Unica. Escuela Unitaria de niños.

Junta San Martín de Losa.—Unico. Unica. Escuela Mixta.

Mahamud.—Unico. Unica. Escuela de niños.

Aguas Cándidas.—Unico. Unica. Escuela Mixta de Río Quintanilla.

Las Quintanillas.—Unico. Unica. Sala Ayuntamiento.

Tobar.—Unico. Unica. Escuela Nacional.

Merindad de Montija.—Unico. Sección primera, Escuela de niños de Villasante.

Segunda, Escuela de niños de Villalazara.

Aguilar de Bureba.—Unico. Unica. Escuela Nacional.

Itero del Castillo.—Unico. Unica. Escuela de niños.

Hinestrosa.—Unico. Unica. Escuela Mixta.

Huerta de Rey.—Unico. Unica. Escuela de niños.

Quintanaloma.—Unico. Unica. Escuela Nacional.

Gredilla de Sedano.—Unico. Unica. Escuela Nacional.

Moradillo de Sedano.—Unico. Unica. Escuela Nacional.

Quintanarraya.—Unico. Unica. Escuela de niños.

Torrelara.—Unico. Unica. Escuela Nacional.

La Aguilera.—Unico. Unica. Escuela de niños.

Quintana del Pidio.—Unico. Unica. Escuela de niñas.

Santa María Ribarredonda.—Unico. Unica. Escuela de niños.

Quintanilla de la Mata.—Unico. Unica. Escuela de niños.
 Quintanarroz.—Unico. Unica. Escuela Mixta.
 Sandoval de la Reina.—Unico. Unica. Escuela de niños.
 Padrones de Bureba.—Unico. Unica. Sala de actos del Ayuntamiento.
 Gumiel de Hizán.—Unico. Sección primera, Escuela de niños número 2.
 Segunda, Escuela de niñas número 2.
 Salas de Bureba.—Unico. Unica. Escuela de niños.

Jefatura Regional del Patrimonio Forestal del Estado de Castilla la Vieja

Anuncio

Por Decreto núm. 1.720/1960, de 7 de septiembre de 1960 (B. O. del Estado de 15 del mismo mes y año), se ha declarado la repoblación forestal obligatoria de quinientas cincuenta y cinco (555) hectáreas y cincuenta y cinco (55) hectáreas para pastizales mejorados, en los términos municipales de Alfoz de Bricia y Valle de Valdebezana, de la provincia de Burgos, comprendidas dentro de los perímetros siguientes:

Término municipal de Alfoz de Bricia

Perímetro I.— Doscientas treinta y cinco hectáreas del monte "Baldíos de la comunidad de Celada", perteneciente al pueblo de Montejo de Bricia, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, jurisdicción de Villamediana y Quintanilla de San Román; Sur, jurisdicción de Montejo de Bricia y Provincia de Santander; Este, Provincia de Santander; Oeste, jurisdicción de Quintanilla de San Román; Oeste, jurisdicción de Arnedo.

Término municipal de Valle de Valdebezana

Perímetro I.—Cuarenta hectáreas del monte "Baldíos de Herbosa", perteneciente al pueblo de Herbosa, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, terrenos baldíos del pueblo; Sur, terrenos baldíos del pueblo de Arnedo; Este, terrenos baldíos del propio pueblo, Oeste, jurisdicción de Alfoz de Santa Gadea. Además se delimitará en este monte una parcela de cinco hectáreas para establecer pastizales mejorados.

Perímetro II.—Cien hectáreas del monte "Baldíos de Arnedo", perteneciente al pueblo de Arnedo, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, terrenos baldíos del pueblo de Herbosa; Sur, jurisdicción de Higón; Este, terrenos baldíos del propio pueblo; Oeste, jurisdicción de Alfoz de Santa Gadea.

Perímetro III.—Ochenta hectáreas del monte "Samohaedo", número trescientos cuarenta y ocho de los del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a los pueblos de Cilleruelo y Virtus, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, terrenos del propio monte y baldíos propiedad de la Hermandad de la Ribera; Sur, terrenos del propio monte; Este, terrenos del propio monte; Oeste, terrenos del propio monte y baldíos en propiedad de la Hermandad de la Ribera.

Perímetro IV.—Cien hectáreas del monte "Baldíos Hermandad de la Ribera" pertenecientes a la Hermandad de la Ribera, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, Provincia de Santander; Sur, terrenos baldíos de la propia Hermandad y monte "Samohaedo", número trescientos cuarenta y ocho de los del Catálogo de Utilidad Pública; Este, monte "Samohaedo", número trescientos

cuarenta y ocho de los del Catálogo de Utilidad Pública; Oeste, Provincia de Santander. Además se delimitarán en este monte tres parcelas de veinte, veinte y diez hectáreas, respectivamente, para establecer pastizales mejorados.

El cumplimiento por parte del Patrimonio Forestal, del citado Decreto, prevé la tramitación, si hubiera lugar, del correspondiente expediente de expropiación con aplicación del procedimiento rápido de ocupación de fincas dispuesto por la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el citado procedimiento expropiatorio, requiere a los respectivos propietarios para que en un plazo de 15 días manifiesten si están conformes con alguna de las siguientes soluciones:

1.º Repoblación por sus exclusivas expensas, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan, con sujeción a los planes que al efecto establezca el Patrimonio Forestal del Estado.

2.º Establecimiento de consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, mediante la cesión de los terrenos de su propiedad en las fincas de referencia, de acuerdo con las bases contractuales cuyo modelo se expone.

3.º Venta directa al Patrimonio Forestal del Estado de los mismos terrenos en un precio que no sobrepase la mayor de las cifras que resulte de capitalizar al 4%:

a) El líquido imponible asignado por el Catastro a la finca.

b) La renta líquida que de la misma se demuestre obtener.

A pesar de haberse realizado las notificaciones antedichas, se hace público el presente anuncio, a fin de que si quedara algún propietario sin notificar, se considere incluido en este llamamiento, señalando el mismo pla-

zo de 15 días para que cualquier propietario que se considere dueño de algún terreno dentro de los límites que se señalan en el presente anuncio, pueda dirigirse a esta Jefatura Regional del Patrimonio Forestal del Estado, sita en Burgos, Plaza de Alonso Martínez, 7-1.º, manifestando los derechos que a su juicio tiene, acompañando los títulos de propiedad que le acrediten como propietario y comunicando dentro del plazo antedicho si acepta alguna de las tres soluciones que se proponen, entendiéndose que la no presentación de reclamación implica el que este Patrimonio Forestal del Estado prescinda de considerarle como propietario de la finca señalada a los efectos de su expropiación forzosa.

Se hace saber también a aquellos propietarios que acepten algunas de las soluciones ofrecidas, que el correspondiente acuerdo deberá quedar ultimado dentro del plazo de 30 días hábiles a contar de la fecha en que la aceptación sea comunicada al Patrimonio Forestal del Estado, en la inteligencia de que, de no cumplirse este trámite de formalización del convenio, para lo que será requerido oportunamente, dentro de los 30 días ya aludidos, se rehusa cualquier forma de enajenación voluntaria.

Burgos, 28 de octubre de 1960.—El Ingeniero Jefe Regional.

Bases de Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y Don....., mayor de edad, estado....., don....., profesión....., vecino de....., domicilio en....., para la repoblación forestal del predio de su pertenencia, denominado ".....", radicante en el término municipal de....., provincia de.....

OBJETO Y DENOMINACIÓN

BASE 1.ª Se establece un consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y al objeto de proceder:

a) A la repoblación forestal de los terrenos pertenecientes a su actual propietario, que los aporta al Consorcio y que se describen en la Base segunda, a la conservación y mejora de las masas que se creen y en su día a su aprovechamiento.

b) A la conservación, mejora y aprovechamiento del arbolado existente actualmente en los terrenos de referencia, ya sea espontáneo o procedente de repoblaciones artificiales anteriormente realizadas.

Descripción de los terrenos y estado de propiedad de los mismos

BASE 2.ª Los terrenos a que este Consorcio afectan, son los que se consignan a continuación, describiéndose de acuerdo con los títulos de propiedad, caso de ser el consorcio del total y añadiendo los límites particulares dentro de la misma si se trata de un consorcio de la finca

Estado forestal:
Superficie total que se consorcia

Dicha finca pertenece a Don, por, inscrita en el Registro de la Propiedad de, tomo, folio, finca, inscripción

Estos terrenos pasarán a disposición del Patrimonio Forestal del Estado para la ejecución de los fines del Consorcio desde el momento en que éste quede formalizado.

Régimen futuro de propiedad

BASE 3.ª El suelo continuará perteneciendo al propietario que lo aporta, quedando abligado a no venderlo, permutarlo, gravarlo, hipotecarlo ni establecer clase alguna de carga o servidumbre, sin la autorización del Patrimonio Forestal del Estado, bajo apercibimiento de incurrir, en otro caso, en la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar; y desde luego a la administrativa de rescisión automáticamente de este Consorcio, con la liquidación de toda clase de gastos del Patrimonio Forestal del Estado, honorarios, daños y perjuicios, para su exacción por la vía de apremio administrativo que señala la vigente legislación.

El suelo que se integra por el arbolado que se cree durante la vigencia del consorcio, así como el existente al formalizarse el mismo, pertenecerá al P. F. E. Este derecho se configura con carácter real efectuado a todo posterior adquirente.

Tanto el suelo como el suelo serán inscritos en el Registro de la Propiedad por cuenta de sus respectivos dueños, mediante el expediente o documentación pertinente, para la inscripción del suelo a favor del Patrimonio, obligándose el particular a cuanto se precise al efecto.

Aportaciones

BASE 4.ª aporta al Consorcio:

a) Terrenos de su propiedad descritos en la base 2.ª y el arbolado existente en los mismos

El Patrimonio Forestal del Estado aporta al Consorcio:

- a) La totalidad de los gastos de repoblación, conservación y mejora del arbolado.
- b) La dirección técnica y administrativa de los trabajos.
- c) La guardería forestal.

Proyectos y planes

BASE 5.^a Los proyectos de repoblación y los planes de aprovechamiento y los planes de aprovechamiento, así como las propuestas anuales para su ejecución, y los de conservación y mejora, juntamente con los presupuestos respectivos, se redactarán por el Servicio Forestal encargado del monte, y se someterán a la aprobación del Patrimonio Forestal del Estado.

Ejecución de los trabajos

BASE 6.^a Los proyectos, planes y propuestas aprobados con arreglo a la base anterior serán ejecutados por el Servicio Forestal encargado de los trabajos, siempre bajo la inspección del Patrimonio Forestal del Estado. Dicho Servicio redactará y someterá a la consideración del propietario de los terrenos aportados al Consorcio una memoria anual de la labor realizada.

Formalización de cuentas

BASE 7.^a El Servicio Forestal encargado de la ejecución de los trabajos formalizará trimestralmente las cuentas de gastos, que serán sometidas a la aprobación del Patrimonio Forestal del Estado, y dentro del mes de febrero le presentará la memoria de ejecución del año precedente, que será sometida a su aprobación.

Valoración, liquidación y distribución de beneficios

BASE 8.^a De los beneficios líquidos producidos por el aprovechamiento y explotación del arbolado, creado en virtud del Consorcio, el Patrimonio Forestal del Estado cederá al propietario del terreno consorciado el y de los procedentes de los aprovechamientos del vuelo ya existente a la formalización del Consorcio del cien por cien.

En el caso de que en el terre-

no consorciado haya arbolado preexistente, que fuere objeto de operaciones de mejora por parte de los Servicios del Patrimonio, éste cederá al dueño del suelo el setenta y cinco por ciento de los rendimientos que produzca.

Los aprovechamientos de pastos y matorrales los realizará el titular del suelo en las condiciones que fije el Patrimonio Forestal del Estado subordinando siempre su localización, época y cuantía a las necesidades de repoblación y conservación del arbolado.

Las leñas muertas cedidas por el Patrimonio al mismo titular que las disfrutará con idéntica subordinación.

Formalización de consorcio

BASE 9.^a El presente Consorcio deberá ser aprobado para su validez por el actual propietario de los terrenos aportados al Consorcio y por el Patrimonio Forestal del Estado, quedando así formalizado en forma de Contrato y pudiéndose elevar a escritura pública.

Duración del Consorcio, reintegro del vuelo. Liquidación

La duración de este Consorcio será el turno de la especie dominante para la repoblación de la finca consorciada. Si a la terminación de dicho plazo el Patrimonio Forestal del Estado no se ha resarcido de todos los gastos efectuados a consecuencia de la realización de los trabajos y obras del Consorcio con la participación de los beneficios reportados por el mismo, se prorrogará el Consorcio hasta que tal resarcimiento tenga lugar, bien con los fines antes indicados o bien mediante la entrega por el dueño del suelo al Patrimonio de la cantidad que corresponda.

A la terminación del Consorcio el Patrimonio Forestal del Estado reintegrará el vuelo al propietario previa petición de éste.

BASE 10. El Consorcio tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución, interpretación o incumplimiento, y demás incidencias, como liquidación de gastos, honorarios y otros devengos a cargo del particular, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo se resolverán por el Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Contra estas resoluciones se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles.

Zona de Reclutamiento y Movilización número 31

*CIRCULAR***Revista anual para los reservistas de 1942 a 1957**

Se recuerda a todos los reservistas de los reemplazos de 1942 a 1957, ambos inclusive, y agregados a los mismos (excepto los clasificados como excluidos totales y caballeros mutilados permanentes y absolutos), la obligación que tienen de pasar la revista anual correspondiente al año en curso, antes del 31 de diciembre, en la inteligencia de que aquellos que no lo efectúen dentro del plazo señalado, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 409 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Dicha revista debe pasarse en los respectivos Registros de Llamada, Ayuntamientos o Puertos de la Guardia Civil, los residentes fuera de la capital. Para los que residan en la capital y estén destinados a Cuerpos de esta plaza, la pasarán en los C. M. R. de los Cuerpos, y los que estén destinados a Cuerpos fuera de esta plaza, en el Gobierno Militar, calle Vitoria, número 63.

Los residentes en Miranda de Ebro, la pasarán en la Comandancia Militar.

Asimismo se recuerda a las Empresas y Organismos, la obligación que tienen de retener los haberes del mes de enero próximo, a todo personal que no haya cumplido este requisito, conforme determina el Decreto de 27 de septiembre de 1940, incurriendo los pagadores en la sanción reglamentaria.

Burgos, 4 de noviembre de 1960.—El Coronel, Manuel Adorno Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación a instancia de «Iberduero», S. A., domiciliada en Bilbao (calle Gardoqui, 8), solicitando autorización para instalar nuevos centros de transformación en Cillaperlata, de esta provincia, una vez cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente;

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a la firma indicada para instalar dos centros de transformación de 25 KVA. cada uno en Cillaperlata.

Burgos, 4 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

3.927.—D-64,75

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, para instalar una línea eléctrica en esta provincia, y cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado;

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a la Dirección indicada, para instala-

lar una línea de transporte de energía, a 30 KV. simple circuito, derivada de la de Puentelarrá-Amurrio, (de «Iberduero», S. A.) a la caseta de transformación de la Estación de Enlace para la T. V. en el Norte de España, situada en término municipal de Berberana.

Burgos, 29 de octubre de 1960.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

3.929.—D-73'75

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, para instalar un Centro de transformación en esta provincia, cumplidos en el expediente los trámites reglamentarios;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a la Dirección citada, para instalar un Centro de transformación, tipo intemperie, de 25 KVA. para la T. V. en el Norte de España, en término municipal de Berberana

Burgos, 29 de octubre de 1960.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

3.928.—D-58,75

Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

En sesión celebrada por este Ayuntamiento, con asistencia de los señores Concejales que forman la Corporación Municipal, el día 30 del mes actual, se adoptó, entre otros, el acuerdo de ratificar, sin modificación alguna, los adoptados en la sesión del día 30 de septiembre del presente año, de llevar a efecto la construcción de una casa de Ayuntamiento, de planta baja, con sus departamentos, cuarto de Juzgado, Salón de Sesiones y cuantas distribuciones fueren necesarias para el Municipio, en el patio de «Las Escuelas y

Ayuntamiento», propiedad de éste, que linda al Norte, con la gar titulado el «Grande», 5,45 metros lineales por dicho lado; al Sur, con bodega de Petra Tamayo, de 7,35 metros lineales al E., con patio de las Escuelas y Ayuntamiento, de 10,60 metros lineales, y al O. con camino y bodega de Cipriana Tamayo, con 11,50 metros lineales, siendo una superficie total de 70,72 metros.

Que del presente acuerdo se abra información pública por término de 30 días hábiles, previa la colocación de edictos en los sitios de costumbre y anuncio en el B. O. de la provincia, para que si algún vecino o forastero creyese ser propietario de dicho solar, deberá aportar documento correspondiente que acredite dicha propiedad o hallarse perjudicado, así como los colindantes de referido solar o cualquier persona que se encuentre perjudicada, alegando por escrito las razones que crean justas.

Lo que se hace público para que cuantas personas puedan estar interesadas en lo inserto de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro de treinta días hábiles, a contar del siguiente del «Boletín Oficial», si lo creyesen perjudicial a sus intereses.

Terradillos de Esgueva, a 31 de octubre de 1960.—El Alcalde, Agripino Barberá.

Ayuntamiento de Cubillo de Campo

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones que constan del mismo, se hace público que se hallará expuesto dicho expediente en la Secretaría municipal por término

de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cubillo del Campo, 28 de octubre de 1960. — El Alcalde, Celestino Heras.

Formada la matrícula industrial de este municipio, para el próximo ejercicio de 1961, queda expuesta al público, en la Secretaría municipal, por término de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los interesados o sus legítimos representantes y formular las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que transcurrido que fuere el mismo, no se admitirá ninguna.

Cubillo del Campo, 28 de octubre de 1960.—El Alcalde, Celestino Heras.

Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

Formada la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1961, se halla expuesta al público, por término de ocho días hábiles, a los efectos de reclamación por las personas incluidas en la misma, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valle de Manzanedo, 26 de octubre de 1960—El Alcalde, Alejandro López.

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se detallan, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el tiempo que para cada uno se indican:

Repartos de rústica y urbana, 8 días.

Arbitrios de rústica y urbana, 8 días.

Matrícula industrial, 8 días.

Pueden ser examinados por cuantos lo deseen, durante dicho plazo, y presentar las reclamaciones pertinentes.

Pedrosa de Duero, 20 de octubre de 1960. — El Alcalde, Alejandro Páramo.

DIPUTACION PROVINCIAL. -- Servicio de Contribuciones

Zona de Aranda de Duero Término municipal de Gumiel del Mercado

Débitos por derechos reales

D. Juan Camarero García, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo en la Zona de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 27 de octubre de 1960, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 25 de noviembre de 1960, en Gumiel del Mercado, a las doce horas.

Deudores: Doña Marcelina y Doña Antonina Calvo Esteban

Polígono 13; parcela 58; cereal, de 4.^a, al pago de Valdesantos, término de Gumiel del Mercado, al igual que todas las siguientes; tiene una extensión de 16 áreas, y linda al N. camino, S. y E. Alejandro Muriel y O. Pablo Ortega, valorada en 316.80 pesetas.

Polígono 4; parcela 158; cereal, de 6.^a, al pago de Valdearenal; tiene una extensión de

una hectárea y 10 áreas, y linda al N. Ayuntamiento, S. término de Sotillo, E. camino y O. término de Sotillo, valorada en 484 pesetas.

Polígono 13; parcela 506; viña, de 2.^a, al pago de La Negra, con una extensión de 29 áreas, y linda al N. Aniano González, S. camino, E. Teodora Calvo y O. Miguel Espinosa, valorada en 1.525.39 pesetas.

Polígono 13; parcela 507; cereal, de 4.^a, al pago de La Negra, con una extensión de 30 áreas, y linda al N. Emeterio Calvo, S. camino, E. acequia y O. Teodora Calvo, valorada en 594 pesetas.

Viña, de 2.^a, al pago de Entre Mimbrenas y Fuente Hazas, con una extensión de 11 áreas, y linda al N. Zacarías Luis, S. camino, E. Matilde González y O. camino, valorada en 578.60 pesetas.

Cereal, de 2.^a, al pago de Malpasadero, con una extensión de 17 áreas, y linda al N. Teodoro Adrián, S. río, E. Valentín de la Fuente y O. herederos de Francisco Gallo, valorada en 1.193.40 pesetas.

Respecto de D.^a Marcelina Calvo Esteban, que se halla comprendida en el apartado 4.^o del artículo 104 del Estatuto de Recaudación vigente, se advierte se dará por notificada mediante el presente edicto, a todos los efectos legales.

Condiciones para la subasta

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enaje-

nación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Aranda de Duero, 27 de octubre de 1960.—El Recaudador, Eloy Hernando.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por acuerdo de la Excm. Comisión Municipal Permanente, adoptado en sesión de 29 de septiembre de 1960, se sacan a subasta las obras de construcción de matadero, con destino a ganado equino, en esta ciudad, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactados al efecto, y por el presupuesto de pesetas 52.775,51.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente, como garantía provisional, el importe del 2 por 100 del presupuesto de contrata, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, cantidad que deberá ser elevada al 5 por 100 del presupuesto, en concepto de fianza; una vez hecha la adjudicación definitiva.

Las obras deberán comenzar

en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de su comienzo, y el pago de las obras se hará mediante certificaciones facultativas, debidamente aprobadas. A estos efectos, existe consignación suficiente en presupuesto.

La subasta se verificará a las doce y media horas del siguiente día hábil de la terminación de un período de veinte, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y las proposiciones se presentarán en Secretaría, Registro de Entrada, en el indicado plazo hábil, durante las horas de despacho al público, quedando cerrado a las trece horas del día anterior a la celebración de la subasta.

El proyecto, pliego de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Obras.

Todos cuantos gastos origine esta subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 3 de noviembre de 1960.—El Alcalde.

Modelo de proposición

(A reintegrar con timbre del Estado de 6 pesetas y timbre municipal de 3 pesetas)

D. . . . vecino de con domicilio en enterado del anuncio publicado para la adjudicación de las obras de construcción de matadero con destino a ganado equino, en el Matadero Municipal de esta ciudad, y del proyecto, presupuesto y

pliego de condiciones facultativas y administrativas, se comprometo a realizarlas con sujeción a los expresados documentos, con la baja del . . . por 100 (en letra) de las cantidades consignadas en el presupuesto general de contrata.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada clase y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados en las bases de trabajo vigentes.

Fecha y firma del proponente.

5.907.—D-29425

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Con arreglo al artículo 313 de la Ley de Régimen Local, y artículos 25 y 27 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que al día siguiente al que se cumplan los veinte hábiles de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las trece, tendrá lugar la apertura de pliegos para la adjudicación del servicio recaudatorio afianzado sobre los derechos a cobrar del arbitrio del consumo de carnes, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, para el ejercicio de 1961, siendo la cantidad base del citado pliego de diez mil quinientas pesetas.

Merindad de Valdivielso, 4 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Máximo Alonso Alonso.

5.926.—D-7975

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García
Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.ª
Apartado 129. — Certificados de
PENALES y del Catastro
Oficina a disposición de los Sres. Secretarios